

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE RECIBE:
FECHA INICIO	1/11/2022	
FECHA FINAL	30/11/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACIÓN	AL 1	A103FLAGDETE
70580	11001600002820120007600	0014	17/11/2022	Fijación en estado	ALDEMAR - BELTRAN ZAMBRANO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/11/2022 * Revoca prisión domiciliaria Al 1156 (EN LA FECHA SE ALLEGA POR PARTE DEL ESCRIBIENTE AUTO PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 18/11/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3		SI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RECURSO
USINE
Revoca
SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-028-2012-00076-00 / Interno 70580 / Auto INTERLOCUTORIO NI. 1156
Condenado: ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO
Cédula: 80131771
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO - LEY 906 DE 2004
DOMICILIARIA - CARRERA 5 B No. 87 Sur 15, barrio Chuniza de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronunciará el Despacho en torno al incumplimiento por parte del sentenciado **ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO**, de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, una vez corrido el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que **ALDEMAR BELTRÁN ZAMBRANO**, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 14 de febrero de 2013, a la pena principal de **187 meses y 6 días de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO DOLOSO SIMPLE EN CONCUSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- El 11 de diciembre de 2018, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, le concedió al sentenciado **ALDEMAR BELTRÁN ZAMBRANO**, la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014.-

3.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado **ALDEMAR BELTRÁN ZAMBRANO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de julio de 2012.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- a). **2 meses y 1.5 días** mediante auto del 08 de octubre de 2014
- b). **2 meses y 3.5 días** mediante auto del 24 de marzo de 2015
- c). **3 meses y 6.91 días** mediante auto del 19 de octubre de 2015
- d). **4 meses y 3.5 días** mediante auto del 21 de noviembre de 2016
- e). **1 mes y 24 días** mediante el auto de fecha 28 de septiembre de 2017¹
- f). **4 meses y 2.66 días** mediante auto del 28 de septiembre de 2017
- g). **1 mes y 0.5 días** mediante auto del 18 de enero de 2018

¹ Como quiera que el Homólogo 2º de Tunja – Boyacá, decretó la nulidad del auto Interlocutorio 237/15 del 24 de marzo de 2015, donde se reconoció al penado redención de pena en proporción de **2 meses y 3.5 días**, y procediendo a reconocer únicamente **1 mes y 24 días**.-

CP



Radicación: Único 11001-60-00-028-2012-00076-00 / Interno 70580 / Auto INTERLOCUTORIO NI. 1156
Condenado: ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO
Cédula: 80131771
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO – LEY 906 DE 2004
DOMICILIARIA - CARRERA 5 B No. 87 Sur 15, barrio Chuniza de Bogotá

- h). 3 meses y 2 días mediante auto del 11 de diciembre de 2018
i). 36 días mediante auto del 12 de junio de 2019

4.- El 08 de noviembre de 2021, se dispuso por parte de esta funcionaria judicial, se corriera por el Centro de Servicios Administrativos de esta sede, el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el sentenciado justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria del beneficio concedido. Ello por cuanto se allegó a este estrado judicial informe de la asistente social No.739 de fecha 30 de marzo de 2021, en donde se indica que el penado de la referencia el día 29 de marzo de 2021, no fue encontrado en su domicilio.

5.- Verificadas las diligencias se allegó del centro de servicios administrativos constancia de traslado del artículo 477, al condenado **ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Revocatoria de la Prisión Domiciliaria

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, en el presente proceso frente al incumplimiento del condenado **ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO**, al régimen de prisión domiciliaria, lo cual es corroborado con el informe de la asistente social No.739 de fecha 30 de marzo de 2021, en donde se indica que el penado de la referencia el día 29 de marzo de 2021, no fue encontrado en su domicilio.

Frente a la decisión a adoptar, tenemos que el inciso 3º del artículo 38 del C. P., señala:

"Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que está contemplando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión..." (Negrilla y subrayado nuestro).-

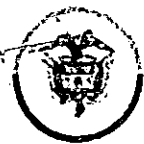
Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".-

El Despacho en proveído del 08 de noviembre de 2021, ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, enviándose las respectivas comunicaciones.

Vencido el aludido traslado, el condenado **ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO**, indicó:



Radicación: Único 11001-60-00-028-2012-00076-00 / Interno 70580 / Auto INTERLOCUTORIO NI. 1156

Condenado: ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO

Cédula: 80131771

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO – LEY 906 DE 2004
DOMICILIARIA - CARRERA 5 B No. 87 Sur 15, barrio Chuniza de Bogotá

“ El suscrito ALDEMAR BELTRAN ZAMABRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.131.771 ubicado en la dirección Cra 5 B No. 87 Sur -15 de Bogotá, Barrio Chuniza.

Señor juez le hago llegar esta solicitud ya que reviso en la rama judicial por medio de mi celular y me encuentro con esta novedad que el día 30 del mes de marzo me pasan un informe de la rama judicial con respecto al trabajo social ese día estaba durmiendo al fondo de la vivienda donde habito no se si golpearon muy suave y no los escuche, como su señoría de puede dar cuenta por parte del juzgado y de los señores del INPEC no he tenido inasistencias siempre me he encontrado en mi domicilio su señoría se puede dar cuenta que el día 30 de marzo me llegó el notificador de la rama judicial en las horas de la mañana y personalmente le firme la notificación su señoría le ruego tenga en cuenta que me he sometido y acogido a mi cumplimiento de la prisión domiciliaria por parte del juzgado y los señores del INPEC”.

Lo cual no es de recibo para el despacho, ya que el penado hace alusión al día 30 de marzo de 2021, pero lo cierto es que el día de la visita data del 29 de marzo de 2021, y respecto a dicho día no realizó manifestación alguna. Es decir, que a la fecha no ha justificado en debida forma su incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Tunja – Boyacá, la prisión domiciliaria.-

De acuerdo con lo anterior, debe señalar el Despacho, que el condenado **ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO**, no desconoce que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado, depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio, informar todo cambio de residencia, pues, tanto este Despacho como el INPEC, están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena., y no cometer nuevo delito dentro del periodo de prueba.

Lo reseñado en líneas atrás, permite concluir que el condenado no ha dado cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el sustituto de la prisión intramural por domiciliaria, pues, como se observó ha transgredido el régimen de prisión domiciliaria.-

Precisamente en la sentencia y en la diligencia de compromiso que suscribió **ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO**, quedó consignado los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindaron el juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja – Boyacá, para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado y por lo mismo, le impiden conservar la vigencia del beneficio conferido, máxime cuando incumplió sus obligaciones, y que a pesar de que se corrió el traslado del 477 del C.P.P., guardo silencio.



Radicación: Único 11001-60-00-028-2012-00076-00 / Interno 70580 / Auto INTERLOCUTORIO NI. 1156
Condenado: ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO
Cédula: 80131771
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO – LEY 906 DE 2004
DOMICILIARIA - CARRERA 5 B No. 87 Sur 15, barrio Chuniza de Bogotá

Por lo tanto, se evidencia que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, ya que el condenado no se encuentra cumpliendo la pena en su domicilio, pues al momento de realizarle la visita domiciliaria no fue encontrado en su domicilio, por lo que se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural.-

Así las cosas, como el condenado **ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO**, violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria concedido por el Juzgado Segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja – Boyacá, al momento de imponer la condena, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/04. Por lo tanto se revocará el subrogado.-

Por lo tanto, se reconoce que el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes desde el 21 de julio de 2012, hasta el 29 de marzo de 2021 (fecha de su transgresión), **es decir 104 meses, 9 días**. A dicho lapso se le sumara las siguientes redenciones de pena:

- a). **2 meses y 1.5 días** mediante auto del 08 de octubre de 2014
- b). **2 meses y 3.5 días** mediante auto del 24 de marzo de 2015
- c). **3 meses y 6.91 días** mediante auto del 19 de octubre de 2015
- d). **4 meses y 3.5 días** mediante auto del 21 de noviembre de 2016
- e). **1 mes y 24 días** mediante el auto de fecha 28 de septiembre de 2017²
- f). **4 meses y 2.66 días** mediante auto del 28 de septiembre de 2017
- g). **1 mes y 0.5 días** mediante auto del 18 de enero de 2018
- h). **3 meses y 2 días** mediante auto del 11 de diciembre de 2018
- i). **36 días** mediante auto del 12 de junio de 2019

Para un total de pena cumplida de **146 meses 1.57 días** quedando como tiempo restante por cumplir, **40 meses y 4.43 días de prisión intramural**.-

Igualmente, se dispone hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la póliza de Seguros prestada por el condenado, y se ordena que una vez ejecutoriado el presente auto, se libren, las órdenes de captura en contra de **ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO**, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR al condenado **ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO**, la prisión domiciliaria concedida por parte del juzgado segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja – Boyacá, para que su lugar termine de purgar la pena que le falta de **40 meses y 4.43 días de prisión**, en sitio de reclusión penitenciaria.-

² Como quiera que el Homólogo 2º de Tunja – Boyacá, decretó la nulidad del auto Interlocutorio 237/15 del 24 de marzo de 2015, donde se reconoció al penado redención de pena en proporción de 2 meses y 3.5 días, y procediendo a reconocer únicamente 1 mes y 24 días.-
CP



Radicación: Único 11001-60-00-028-2012-00076-00 / Interno 70580 / Auto INTERLOCUTORIO NI. 1156

Condenado: ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO

Cédula: 80131771

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO – LEY 906 DE 2004
DOMICILAIRIA - CARRERA 5 B No. 87 Sur 15, barrio Chuniza de Bogotá

SEGUNDO: SE DISPONE, hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la póliza prestada por **ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO**.-

TERCERO: ORDENAR librar las órdenes de captura en contra de **ALDEMAR BELTRAN ZAMBRANO**, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta., una vez ejecutoriada el presente auto.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 14

NUMERO INTERNO: 70580

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** ¿Cuál?: **No.** 1156

FECHA DE ACTUACION: 01 / NOV / 2022

DATOS DEL INTERNO:

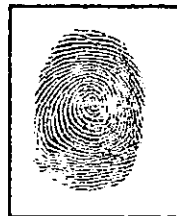
Nombre: Aldemar Beltrán Z **Firma:** Aldemar

Cédula: 80131771

Huella:

Fecha: 11 / NOV / 2022

Teléfonos: 320 3571964



Recibe copia del documento: SI: X No: ()



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	9352
Condenado a notificar	WILLINTON ANDRES ORTIZ ACOSTA
C.C	1019104233
Fecha de notificación	19 AGOSTO 2022
Hora	15: 19
Actuación a notificar	DILIGENCIA COMPROMISO
Dirección de notificación	CARRERA 151 A N° 142 B -35

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, DILIGENCIA COMPROMISO, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

Nó se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	

RE: REMITO AI 844-2022 PARA NOTIFICAR NI. 30500

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 16/11/2022 16:41

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 11:26 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 844-2022 PARA NOTIFICAR NI. 30500

BUENOS DIAS ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 844-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: (NI-70580-14) NOTIFICACION AI 1161 Y 1156 DEL 31/10/22 Y 01/11/22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mar 15/11/2022 12:09

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me doy por enterado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 15:18

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-70580-14) NOTIFICACION AI 1161 Y 1156 DEL 31/10/22 Y 01/11/22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1156 Y 1161 del treinta y uno (31) de octubre y primero (1º) de noviembre de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados ALDEMAR - BELTRAN ZAMBRANO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo